



Este marañón.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Del fe q^o día de la fecha de que se dice ante mí como auto que se tiene a la letra en el siguiente

Año En la Ciudad de Casapana a once días de el mes de Octubre año de mil setecientos sesenta y seis, el Señor Conde de Bobadilla Gobernador de lo político y militar de esta plaza dijo: Que en su virtud a que asistiendo Constatado a la Ciudad el auto de su señoría para que a D^o Jph Pania Camparo no se le inquiete en el uso y goce de su empleo de Regidor unicamente le quido el arbitrio de recurrir a due Juzgado, o bien apelando a dicha Auto, o pidiendo su Relocacion por contrario Interes o la aclaracion de su nulidad no pudiendo aber procedido el Alvaraciento separandose de sus Reglas invariables adas por breves de los Regles y puestas de echo de su posesion sel Regido D^o Jph Camparo temiendo por este medio no sólo el dolo y a examinar sólo el auto y abasar las facultades que no tiene el tribunal de Casapana sino est pidiendo solo a Apelacion de las prohibiciones de su señoría, no sólo no cumpliendo sino es re locandolos estrictamente y poniendo en Execucion los Autos que ad lo examinan, como aducedido, en el caso actual en que no queda mas que ha de obedir de dicho Auto repetidos dos, uno es re Executado con un notario expreso y asi se la Real fundacion de lo contrario de lo que prescribe, sepando con notoria Violencia al mismo q^o de su señoría mando no se le inquietase sin que como unos fundamentos tan sólidos, e innegados sean de apreso las razones q^o la Ciudad exige en sus Autos que no es lo mismo el q^o el D^o Jph Camparo sea, o no sea continuado q^o el q^o la Ciudad que sea, sea tribunal Competente para examinar sus puntos, Contra el auto de su señoría para lo que no tiene, ni ha podido tener facultades algunas, por todas estas

